

(VIII.)

vos y felices genios de aquellos Naturales hacian. Tambien me expuso el método de enseñanza que observaba la Academia, los premios y arbitrios de que usaba para estimular la aplicacion, y todo lo demas que creyó preciso para dar una idea clara y exácta de su actual estado, y de las circunstancias del Pais. Y habiendo Yo mandado que todo se viese y reflexionase por Ministros de mi satisfaccion y consumada experiencia en estas materias, despues de un maduro y detenido exámen: y habiendo oído sus dictámenes, he venido en concederla las gracias y privilegios que en este mi Real Despacho se expresarán, y en darla para su régimen y gobierno en todas sus partes las Leyes y Estatutos siguientes.

ARTICULO I.

Clases de Académicos.

SE compondrá la Academia del Virey con el destino de Viceprotector, que en mi Real nombre la cuidará y gobernará: de un Lugarteniente ó Sostituto suyo con el nombre de Presidente: de los Consiliarios que sean de mi Real agrado: de un Secretario: de los Académicos de honor que juzgue conveniente: de un Director general, de dos Directores de Pintura, dos de Escultura, dos de Arquitectura, dos de Matemáticas: de dos Directores del Gravado, y de tres Te-

(IX.)

nientes Directores de Pintura, y otros tres de Escultura: de los Académicos de mérito Profesores que la Academia, precedido el debido exámen, juzgare dignos de este grado; y últimamente de los Supernumerarios.

2. Para la execucion de las disposiciones económicas de la Academia, para la custodia de su Casa y alajas, y para las demas funciones que se expresarán, habrá un Conserge, dos ó tres Porteros, y dos ó tres hombres bien formados para Modelos.

Viceprotector.

1. **E**STE empleo ha de ser propio y privativo de mi Virey que al presente es y en adelante fuere de Nueva España. Y le concedo toda la potestad económica y gubernativa de la Academia. La presidirá siempre y tendrá voto de calidad en todas sus Juntas. Su principal cargo ha de ser promover con el mayor esmero sus adelantamientos, cortar los abusos que se puedan introducir, y darme cuenta de quanto juzgare digno de mi noticia, por medio de mi Secretario (que al presente es y en adelante fuere) de Estado y del Despacho Universal de Indias, por cuyo medio se le han de comunicar mis resoluciones y órdenes.

(X.)

3.

Presidente.

1. **E**L Virey, como Viceprotector, tendrá un Lugarteniente ó Sostituto que le represente en sus ausencias, ejerciendo sus veces y facultades en la forma que aqui se expresa.

2. Ha de cuidar con la mayor atencion y desvelo de la observancia de estos Estatutos, de arreglar el método de los Estudios, mejorarlo y conservar el buen orden en todos los Ramos de la Academia, para lo qual le confiero la autoridad que al Viceprotector, procediendo siempre con su anuencia ó acuerdo.

3. Ha de hacer convocar todas las Juntas, y presidirá con voto de calidad las en que el Viceprotector no asista: asistiendo éste ocupará el primer lugar á su derecha, y entonces su voto no será de calidad.

4. Propondrá en las Juntas donde convenga, las materias y negocios que á cada una pertenezcan: las personas que se hayan de crear Académicos de honor, de mérito, y Supernumerarios, y las que hayan de consultarse para los Empleos de la Academia. Para las Diputaciones que se ofrezcan, nombrará los Individuos de que se han de componer. Y en los casos de ausencia ó enfermedad de los Académicos empleados, nombrará los que hayan de sustituirlos.

(XI)

5. Resolverá decisivamente todas las causas y casos de la Academia, de que le han de dar cuenta el Director General, los Directores particulares y Tenientes que estén de mes, ó qualquiera otro Individuo, y se cumplirán sus determinaciones, como las tales causas no sean de especial gravedad; pues en este caso se deberá convocar la Junta superior de Gobierno, y tomará resolución con su acuerdo.

6. Firmará todos los Libramientos para el pago de sueldos, pensiones y gastos ordinarios. Para los extraordinarios convocará la Junta Superior, y mandará hacer los que á pluralidad de votos se resolvieren en ella, dando noticia al Viceprotector. En Junta de Gobierno se han de exâminar y aprobar definitivamente las cuentas del Conserge: y en fuerza de esta aprobacion se le despacharán los finiquitos correspondientes.

7. Tendrá una de las tres llaves de la Arca de los caudales de la Academia, y con su presencia é intervencion, y la de otros dos Claveros, se pondrán en ella los que se perciban. Del mismo modo intervendrá para los que se sacaren, firmando con los dos Claveros las entradas y salidas en Libro foliado y rubricado por el Secretario, que á este fin estará siempre dentro de la misma Arca.

8. Todos los Individuos de la Academia obedecerán puntualmente sus órdenes, en quanto toque al régimen y gobierno interior de ella y de sus Estudios. Ninguno propondrá materia

(XII.)

grave en las Juntas sin haber dado primero noticia al Presidente; pero éste no impedirá la justa libertad que todos deben tener para proponer lo que juzguen conveniente: prohibiendo solamente la inmoderacion, descomedimiento, sátira ó vicios semejantes; pues en caso de que qualquiera Individuo los cometa, el Presidente deberá corregirlo y castigarlo á proporcion de la culpa, dando cuenta al Viceprotector.

4.

Consiliarios.

1. **L**OS Consiliarios han de ser convocados, y asistirán con voz y voto en todas las Juntas Superiores de gobierno, generales, ordinarias y públicas. En caso de no asistir el Viceprotector y el Presidente, las hará convocar y presidirá el Consiliario mas antiguo de los que se hallaren en México, con todas sus veces y facultades, á excepcion del voto de calidad.

2. En las Juntas generales y en las ordinarias quiero que el Viceprotector, el Presidente, los Consiliarios y los Académicos de honor se abstengan de votar en las materias facultativas y propias del conocimienito de las Artes; pero declaro que es de su obligacion cuidar de que no se lleve á efecto votacion alguna en lo facultativo, si no la hallan arreglada á justicia y á lo dispuesto en estos Estatutos.

(XIII.)

3. Los Consiliarios deben tratar, conferir y resolver con el Viceprotector y Presidente en las Juntas de Gobierno todos los negocios de gravedad, como son los gastos extraordinarios, y ademas de las materias expresadas en estos Estatutos, todas aquellas que interesen el Cuerpo de la Academia: y en todos estos puntos y negocios se tomará siempre resolusion á pluralidad de votos.

4. Por lo mucho que importa la presencia de personas tan autorizadas, como es mi voluntad que sean los Consiliarios, no solo para conservar el buen orden, sino tambien para excitar y animar la aplicacion de los Discípulos, les encargo la frecuencia posible en la asistencia á las Juntas y á los Estudios de la Academia.

5. En poder de uno de los Consiliarios, que ha de nombrar el Viceprotector, ha de estar siempre una de las tres llaves de la Arca de los caudales, sin que por motivo alguno pueda por sí mismo cederla ó entregarla á otro; pues en caso de ausencia, enfermedad ú otro justo impedimento, lo comunicará al Viceprotector, y en su defecto al Presidente, para que cada uno en su caso nombre el Consiliario ó Académico de honor que la ha de usar.

6. El Consiliario Decano, en falta del Presidente, ejercerá su oficio con todos sus cargos y facultades en las Juntas y fuera de ellas.

D